

ORDENANZA N°: 1702/99.-

Ramallo, 27 de abril de 1999

VISTO:

Que a través de la Ordenanza N°1593/98 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal el estudio de medidas que contribuyan al logro de un uso más racional del Servicio de Aguas Corrientes por parte de los vecinos frentistas, esencialmente en todo aquello que se relaciona con el lavado de veredas que es donde se observa un mayor abuso o derroche, en la mayoría de los casos innecesarios, y

CONSIDERANDO:

Que al dar sanción a la norma antes citada, no solo ha impulsado la diagramación y ejecución de medidas tendientes a lograr racionalidad en el uso del agua, sino que ha derogado el Decreto Municipal N° 1967/77 que era el que determinaba los días y horarios indicados para el lavado de veredas en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo;

Que la norma derogada tuvo por objeto corregir algunos excesos que se producían por entonces y dificultaban el normal desarrollo de la prestación de otros servicios tales como el barrido de calles pavimentadas, como consecuencia de la enorme cantidad de agua acumulada en las mismas, o la posterior derivación a calles de tierra que también genera serios inconvenientes a los vecinos frentistas;

Que es compartido el criterio de actualización propuesto, para que las normas de aplicación contemplen la realidad actual, y su implementación no se transforme en un acto arbitrario de impacto absolutamente negativo;

Que no obstante ello, es necesario instrumentar medidas que tienden a normatizar tanto el lavado de veredas como el uso de las aguas corrientes, ya que la ausencia de una legislación municipal adecuada resulta menos aconsejable;

Que la nueva disposición debe contemplar en su aplicación, además de las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, a la localidad de Pérez Millán, cuya realidad se asemeja a las anteriores;

Que conforme se desenvuelven las distintas actividades comerciales de estas localidades, y atendiendo a la forma actual de prestación del servicio de barrido de calles pavimentadas, la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos entiende que se debe establecer un horario corrido a partir de las 21:00 hs y no más allá de las 09:00 hs para el lavado de veredas, fijando días alternados con exclusión de los fines de semana (sábados y domingos);

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Determinase que el **lavado de veredas** en las localidades de Ramallo, ----- Villa Ramallo y Pérez Millán sólo estará permitida los días: **LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 21.00 a 09.00 hs del 30 de septiembre al 10 de junio, y de 21.00 hs a 13.30 hs del 11 de junio al 29 de septiembre**, debiéndose evitar en todos los casos el derroche innecesario de agua corriente.-----

ARTÍCULO 2º) Toda transgresión a lo dispuesto por el Artículo 1º será sancionada conforme lo prevé el **CAP. III - AGUAS SERVIDAS - Artículo 100º** de la Ordenanza N° 191/85 **“Régimen de Faltas de la Municipalidad de Ramallo”**.-----

ARTÍCULO 3º) Sólo en forma excepcional y conforme las circunstancias que así lo determinen, el Departamento Ejecutivo Municipal por sí o a través de la Inspección General o las Delegaciones Municipales en su defecto, podrá autorizar el Lavado de Veredas fuera de los días y horarios establecidos por el Artículo 1º de la presente.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE ABRIL DE
1999.-----